



# Proyecto de ley “Modifica el Código del Trabajo con el objeto de reducir la jornada laboral, Boletín N°11179-13

Senado, Comisión de Trabajo, Agosto 2022





# *La Asociación Nacional de Armadores*

---

- Nació formalmente el 6 de Febrero de 1931.
- Representa a las principales empresas navieras chilenas de alto bordo, con un 96% del tonelaje de la flota nacional.
- Representa al sector ante los organismos del estado y privados, nacionales e internacionales, tanto en temas legales, administrativos como técnicos.
- Vela por el desarrollo y mejora de los temas transversales que afectan a la Marina Mercante Nacional.



# *Proyecto de Ley que Modifica el Código del Trabajo con el objeto de reducir la jornada laboral, Boletín N°11179-13*

---



## **Fundamento del proyecto según Boletín**

- Tiene por finalidad la reducción de la jornada de trabajo de los trabajadores. Esto tendrá “un evidente aumento de la calidad de vida de la masa de trabajadores del país.”
- La medida apunta a la regulación del mercado del trabajo. se entiende como un aumento de la valoración real de la fuerza de trabajo de cada persona, traduciéndose en un mejoramiento de sus condiciones de vida y de desarrollo espiritual y material.
- Postula que es necesario modificar la realidad de los trabajadores y seguir los pasos de otros países de la OCDE. Estos países tienen un rendimiento productivo alto y una jornada de trabajo reducida.
- La reducción de la jornada de trabajo asegura el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, reconociendo el rol fundamental de los trabajadores en la producción nacional.
- Finalmente, al reducir la jornada se mejora el rendimiento laboral, además de los beneficios sociales destacados anteriormente.

# *Proyecto de Ley que Modifica el Código del Trabajo con el objeto de reducir la jornada laboral, Boletín N°11179-13*

---



## **Conclusiones**

### **Art. 106**

- Reduce, de manera virtual, la jornada laboral de 45 a 40 horas semanales para el personal embarcado.
- Aumenta los costos del transporte marítimo, para los armadores y usuarios finales.
- Su aplicación, si se hace para el personal embarcado, debiera ser de manera muy gradual

### **Art. 109**

- Con modificaciones anteriores a similares proyectos, este Art. no se ha modificado.
- Otros artículos complementan el resguardo del descanso el día domingo para los marinos.
- Su modificación aumenta los costos de manera considerable.
- El trabajo a bordo, 24/7, hace imposible considerar menos de 6 días de trabajo en las naves.
- Su modificación implica tener que cambiar varios artículos, Decreto Supremos, Resoluciones y Reglamentos relacionados.

# *Proyecto de Ley que Modifica el Código del Trabajo con el objeto de reducir la jornada laboral, Boletín N°11179-13*



## **Legislación actual C del T.**

Nos referiremos a los Artículos del Título II, Capítulo III Del Código del Trabajo, "Del contrato de los trabajadores embarcados o gente de mar y de los trabajadores portuarios eventuales." Que se mencionan en las indicaciones ingresadas por el Gobierno al presente proyecto de ley en agosto último.

### **ARTICULO 106**

- Art. 106. La jornada semanal de la gente de mar será de **cincuenta y seis horas distribuidas en ocho horas** diarias. Las partes podrán pactar horas extraordinarias sin sujeción al máximo establecido en el artículo 31. No obstante lo anterior, siempre se deberán respetar los descansos mínimos establecidos en el artículo 116. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero y sólo para los efectos del cálculo y pago de las remuneraciones, el exceso de cuarenta y cinco horas semanales se pagará siempre con el recargo establecido en el inciso tercero del artículo 32.
- SE MODIFICA:  
.....el exceso de cuarenta **y cinco** horas semanales se pagará siempre con el recargo establecido en el inciso tercero del artículo 32.

# *Proyecto de Ley que Modifica el Código del Trabajo con el objeto de reducir la jornada laboral, Boletín N°11179-13*

---



## **Legislación actual C del T.**

- Como se deja de manifiesto en el Art. 106 y dada las características propias del trabajo del personal embarcado, el marco legal fija un máximo de 56 horas de trabajo a la semana, no existiendo la posibilidad de trabajar menos que eso para mantener de manera segura la operación de una nave en navegación y puerto.
- Los convenios internacionales de Formación y Titulación de Gente de Mar Embarcada (STCW) de la OMI y el Convenio Laboral Marítimo (MLC) de la OIT, norman de manera similar y transversal en el mundo lo mismo que nuestros códigos, ambos convenios en vigencia en nuestro país.
- Por otro lado nuestra legislación permite pactar horas extraordinarias sin límite de horas.
- Sin embargo el exceso de 45 horas trabajadas se pagará como extraordinaria según se indica en el Art. 32

# *Proyecto de Ley que Modifica el Código del Trabajo con el objeto de reducir la jornada laboral, Boletín N°11179-13*

---



## **Indicaciones al proyecto de ley.**

### **Art. 106**

- La indicación presentada disminuye, **de manera virtual**, la jornada laboral de 45 a 40 horas semanales.
- A diferencia del resto de las actividades económicas productivas del país, en el caso de la Marina Mercante aumenta de manera considerable el costo operativo de las naves, casi en un 12%, dado que no se puede mejorar la productividad, la nave navega 24/7 en la mayoría de los casos.
- Las horas extraordinarias que actualmente son la diferencia entre 45 y las efectuadas pasarán a ser la diferencia de entre 40 y las efectuadas con costo exclusivo para el armador (usuario final).
- En el resto de las actividades se buscará productividad para asumir las 40 horas, algo que por tipo de trabajo a bordo, en este caso no se puede mejorar .
- Una manera de aminorar los costos y poder adecuar la nueva legislación propuesta es hacerlo con gradualidad, así como lo han solicitado el resto de los gremios empresariales del país.

# *Proyecto de Ley que Modifica el Código del Trabajo con el objeto de reducir la jornada laboral, Boletín N°11179-13*

---



## **Indicaciones al proyecto de ley.**

### **ARTICULO 109**

- Art. 109. No será obligatorio el trabajo en días domingo o festivos cuando la nave se encuentre fondeada en puerto. La duración del trabajo en la semana correspondiente no podrá en este caso exceder de cuarenta y ocho horas.
- SE MODIFICA:  
La duración del trabajo en la semana correspondiente no podrá en este caso exceder de cuarenta **y ocho** horas.

# *Proyecto de Ley que Modifica el Código del Trabajo con el objeto de reducir la jornada laboral, Boletín N°11179-13*

---



## **Indicaciones al proyecto de ley.**

En la historia de las modificaciones legales al Código del Trabajo, en lo que tiene relación con el personal embarcado, donde si se ha modificado la jornada laboral semanal, nunca se ha modificado el artículo 109.

- La ley N°19.250, que fue publicada en el Diario Oficial el 30 de septiembre de 1993 y que fue la primera gran modificación que se hizo al Código del Trabajo solo se modificó el artículo 103° (actual 106). el texto aprobado de la reforma en esa oportunidad, no se refirió al actual artículo 109 relativo al trabajo en días domingos o festivos cuando la nave se encuentre fondeada en puerto.
- El año 2001 se publicó en el Diario Oficial la Ley 19.759, modificando el Código del Trabajo, referido al cambio de jornada, disminuyendo la misma de 48 a 45 horas semanales a contar de enero del 2005. No se modificó ni alteró el artículo 109 relativo al trabajo en días domingos o festivos cuando la nave se encuentre fondeada en puerto.

# *Proyecto de Ley que Modifica el Código del Trabajo con el objeto de reducir la jornada laboral, Boletín N°11179-13*

---



## **Indicaciones al proyecto de ley.**

Dado lo anterior se puede concluir que las razones que tuvieron tanto el ejecutivo como el parlamento con las anteriores reformas, para no modificar el artículo 109 del Código del Trabajo, no se trata de costos, sino se debe en definitiva, a que no se puede innovar en cuanto a la obligación que tiene el hombre de mar de laborar una jornada de siete días a la semana cuando se encuentra navegando o a desarrollar, también estando la nave fondeada en puerto, algunas actividades en día domingo y festivo, sin perder de vista que el cambio propuesto en el artículo 106, si bien tiene costos, es una justa compensación en efectos remuneracionales.

Además es importante señalar que otras normas del mismo Código del Trabajo como el artículo N°110, protege a los trabajadores embarcados señalando, en los días domingo o festivos no se exigirán a la dotación otros trabajos que aquellos que no puedan postergarse y que sean indispensables para el servicio, seguridad, higiene y limpieza de la nave, como también el artículo N° 111 compensa las actividades realizadas en todos los días domingo y festivos en que los trabajadores debieron prestar servicios durante el período respectivo.

# *Proyecto de Ley que Modifica el Código del Trabajo con el objeto de reducir la jornada laboral, Boletín N°11179-13*

---



## **Indicaciones al proyecto de ley.**

La modificación del artículo 109 del C. del T. implicaría además, la modificación de varios artículos del este mismo código y de otros cuerpos legales que, en caso de no hacerse generaría una importante inconsistencia legal.

Cuerpos legales a modificar si se considera el art. 109

- D.S. 686 publicado en el D.O. del 09 de julio 2022.
- D.S. N°26 sobre el trabajo a bordo, recién modificado por publicación del 31 de marzo de 2022 en el D.O.
- Varios artículos del C. Del T.
- Circulares y reglamentos vigentes de la DIRECTEMAR

Dado lo anterior y considerando que la sola modificación del art. 106 se ajusta para el espíritu del proyecto de ley, aunque no cambia en nada la jornada laboral de la gente de mar embarcada, solo aumenta los costos para el transporte marítimo, se estima que así como se ha hecho en otros casos similares no debiera tocarse, ni siquiera mencionarse el artículo 109.

# *Proyecto de Ley que Modifica el Código del Trabajo con el objeto de reducir la jornada laboral, Boletín N°11179-13*

---



## **Conclusiones**

### **Art. 106**

- Reduce, de manera virtual, la jornada laboral de 45 a 40 horas semanales para el personal embarcado.
- Aumenta los costos del transporte marítimo, para los armadores y usuarios finales.
- Su aplicación, si se hace para el personal embarcado, debiera ser de manera muy gradual

### **Art. 109**

- Con modificaciones anteriores a similares proyectos, este Art. no se ha modificado.
- Otros artículos complementan el resguardo del descanso el día domingo para los marinos.
- Su modificación aumenta los costos de manera considerable.
- El trabajo a bordo, 24/7, hace imposible considerar menos de 6 días de trabajo en las naves.
- Su modificación implica tener que cambiar varios artículos, Decreto Supremos, Resoluciones y Reglamentos relacionados.



**Gracias!!!!**

